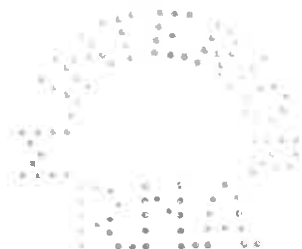


**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN ADFYPSE**

"ADFYPSE"

Mayo de 2018



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADFYPSE

INDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 1º. Denominación.
- Art. 2º. Capacidad jurídica y personalidad.
- Art. 3º. Duración.
- Art. 4º. Régimen normativo.
- Art. 5º. Domicilio y ámbito.

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 6º. Fines.
- Art. 7º. Actividades.
- Art. 8º. Determinación de los beneficiarios.
- Art. 9º. Publicidad de las actividades.

CAPITULO III. SOCIOS.

- Art. 10º. Clases de Socios.
- Art. 11º. Requisitos para ser Socio.
- Art. 12º. Procedimiento de Admisión.
- Art. 13º. Pérdida de la condición de Socio.
- Art. 14º. Deberes de los Socios.
- Art. 15º. Derechos de los Socios.
- Art. 16º. Del Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA.

TITULO I: ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 17º. Asamblea General Ordinaria.
- Art. 18º. Asamblea General Extraordinaria.

TITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 19º. Junta Directiva
- Art. 20º. Mandato.
- Art. 21º. Cargos de la Junta Directiva
- Art. 22º. Reuniones.

TITULO III: LA GERENCIA

- Art. 23º. La Gerencia

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

- Art. 24º. Dotación y Patrimonio.
- Art. 25º. Presupuestos y Cuentas.
- Art. 26º. Ejercicio económico.



CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

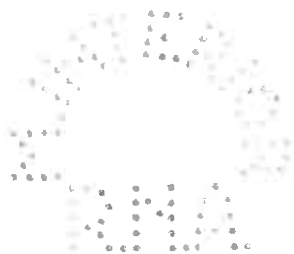
Art. 27º. Modificación.

Art. 28º. Disolución.

Art. 29º. Liquidación.

Art. 30º. Adjudicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.



CAPÍTULO I.: INSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 1º. DENOMINACIÓN:

Con la denominación de ASOCIACION ADFYPSE, con anagrama ADFYPSE, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro y fines benéficos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Art. 2º. CAPACIDAD JURÍDICA Y PERSONALIDAD:

La Asociación una vez constituida e inscrita en el Registro correspondiente tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones, y de aptitud legal para poseer bienes de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y grabar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de contratos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º. DURACIÓN:

La duración de la Asociación será indefinida. No obstante, el órgano de gobierno podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a sus bienes resultantes el destino que proceda según ley.

Art. 4º. REGIMEN NORMATIVO:

La Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezcan libremente sus órganos de gobierno.

Art. 5º. DOMICILIO Y ÁMBITO:

La Asociación fija su domicilio social en la Avda. de los Pinos, 26, C.P 28914 de Leganés (Madrid), si bien la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación podrá acordar libremente el cambio del domicilio de la Asociación. Su ámbito territorial de actuación es Nacional.

CAPÍTULO II.: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6º. FINES:

Los fines de interés general, Misión de la Asociación, entre otros, son:

1. Defender los derechos como ciudadano y mejorar la calidad de vida de la persona con: discapacidad intelectual, y/o dependiente, y/o con trastornos del desarrollo, entendiéndose las mencionadas como diversidad funcional intelectual; y/o en riesgo de exclusión, así como la de sus familias, guiada siempre por los principios de

inclusión y ciudadanía. A los efectos de estos estatutos, los términos discapacidad intelectual y/o del desarrollo y de diversidad funcional intelectual se consideran sinónimos.

2. Estar orientada a la promoción de servicios y equipamientos para la persona dependiente o en riesgo de exclusión: discapacitados intelectuales, psíquicos, físicos y sensoriales, personas mayores e infancia, de atención a la familia, de ocio, deporte y mujer, trabajando por la igualdad de oportunidades, y manteniendo y mejorando las posibilidades de recuperación personal y de integración social de sus usuarios, con criterios formativos y de participación.
3. Promover la participación social y la inclusión de la persona con discapacidad y/o dependiente, facilitando apoyos para la participación en las actividades comunitarias y promoviendo programas culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud.
4. La Asociación asume como propios los principios y valores que definen al movimiento asociativo "Plena Inclusión": el interés y la consideración de la persona con diversidad funcional intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de la familia y la calidad total en la actuación de las organizaciones, y hace suyos la Misión, Visión y valores de la Organización Grupo AMAS, a la cual se haya adscrito, comprometiéndose a contribuir al desarrollo de su Plan Estratégico y política presupuestaria.

Art. 7º. ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, sin ser excluyentes de otras, en favor de la persona con discapacidad intelectual, y/o del desarrollo, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión:

1. Promoción de Servicios, Centros y Actividades culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud, de igualdad de oportunidades, y de igualdad de género para la persona con discapacidad, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión, bajo criterios de inclusión y calidad de servicio.
2. Realizar labores de divulgación y sensibilización sobre la realidad de la persona con discapacidad y/o dependiente.
3. Participar en subvenciones y ayudas de todo tipo, concursos públicos y privados, etc., redundando los beneficios en los usuarios de la Asociación.
4. Desarrollar actividades comunitarias, promoviendo programas culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud para la persona con discapacidad y/o dependiente.
5. Orientación y apoyo a la familia de la persona con discapacidad y/o dependiente.
6. Trabajar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, obviando diferencias de género y facilitando acciones de discriminación positiva para superar la discriminación que sufre la mujer con discapacidad y/o dependiente por su doble condición, pudiendo generar al efecto una Sección, que denominada "Área de Mujer", se ocupe de su problemática específica.
7. Participar en el desarrollo de estrategias solidarias con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la Asociación, para alcanzar

equilibrios de calidad y servicio, incluso mediante donativos a otras entidades de utilidad pública de características análogas.

8. Promover secciones juveniles, con autonomía propia, con el fin de potenciar el desarrollo de actividades tendentes a mejorar las capacidades de ajuste personal, social y de calidad de vida de nuestros beneficiarios.
9. Cualquier otro que pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación y redundar en beneficio de la persona con discapacidad y/o dependiente, y de sus familias.
10. Trabajar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, obviando diferencias de género y facilitando acciones de discriminación positiva para superar la discriminación que sufre la mujer con diversidad funcional intelectual por su doble condición, pudiendo generar al efecto una Sección, que denominada "Área de Mujer", se ocupe de su problemática específica.

Art. 8º. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

La Asociación, a través de la actuación de sus órganos, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus intervenciones y ayudas. La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Art. 9º. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES:

La Asociación dará publicidad a su objetivo y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO III. SOCIOS

Art. 10º. CLASES DE SOCIOS:

La Asociación estará integrada por cuatro clases de socios, cuyo número podrá ser ilimitado:

1. Socio Numerario.
2. Socio Colaborador.
3. Socio Juvenil.
4. Socio de Honor.

1. Serán Socios Numerarios: los padres, la propia persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, con autorización de su tutor legal en caso de limitación en la capacidad de obrar, y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, que sean admitidos por la Junta Directiva, y que, mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán voz y voto, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación

El acuerdo de no admisión de un Socio Numerario, tomado por la Junta Directiva, podrá ser recurrido ante la Asamblea General, que fallará sobre la misma.

2. Serán Socios Colaboradores: todas aquellas personas físicas o jurídicas, simpatizantes con los fines de la Asociación, que sean admitidos por la Junta

Directiva, y que, mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán voz y voto, en igualdad de condiciones que los Socios Numerarios, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación

3. Serán Socios Juveniles, las personas mayores de 14 años y menores de 18 años simpatizantes con los fines de la Asociación, que previa autorización paterna sean admitidos por la Junta Directiva, y que, mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán los mismos derechos que el resto de socios, pero carecen de derecho a voto en las Asambleas y no podrán participar en los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Serán Socios de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que por sus excepcionales méritos o servicios a la Asociación se hagan acreedoras a tal distinción y sean designadas como tales por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General, y que acepten esta distinción. Estos tendrán los mismos derechos que el resto de socios, y si bien están exentos de abonar cuotas, carecen de derecho a voto en las Asambleas y no podrán participar en los órganos de gobierno de la Asociación.

Se establece una cuota para el Socio Numerario, Colaborador y Juvenil, que será fijada por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, de cuantía variable dependiendo de las circunstancias

La Junta Directiva podrá dispensar del pago total o parcial de la cuota a determinado socio que previamente lo solicite, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, siempre que se estime conveniente y que la decisión haya sido tomada por mayoría simple de votos.

Art. 11º. REQUISITOS PARA SER SOCIO:

Pueden pertenecer a la Asociación como Socios, todas aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y en plenitud de sus derechos civiles, que sean admitidas por la Junta Directiva. También pueden serlo los menores de edad, no emancipados, mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las empresas, entidades oficiales o corporaciones estarán representadas en la Asociación por las personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, tener el carácter de tales representantes de las mismas.

Art. 12º. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como Socios Numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales y, en los casos procedentes, certificado de discapacidad propio o de su representado.

Para designar a personas físicas o jurídicas como Socios Colaboradores bastará con el acuerdo de Junta Directiva y la aceptación de las mismas. En el caso de las personas

jurídicas deberán además aportar escritura de poder de la representación.

Art. 13º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Los socios perderán tal condición por los motivos siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva.
2. Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
3. Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

4. Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que se regularice la situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago, o que excepcionalmente hubieran sido dispensados de ellas.
5. Los Socios de Honor perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren, a criterio de la Junta Directiva, contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Art. 14º. DEBERES DE LOS SOCIOS:

Son obligaciones de los Socios:

- 1 Actuar en favor de la Misión, Visión y Valores de la Asociación, velando por el buen nombre de ésta y colaborando para la consecución de sus Fines. Así como, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudiera ser designado.
- 2 Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- 3 Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el reglamento de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- 4 Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas que en cada momento se señalen.

Art. 15º. DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Es derecho de los Socios Numerarios y Colaboradores.

1. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

2. Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
3. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y en sus órganos de gobierno y representación, pudiendo ser elegido para formar parte de los mismos.
4. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas, sugerencias y quejas que crea oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y obtener respuesta escrita del Presidente de la misma.
6. Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
7. Hacer uso de los servicios y beneficios establecidos por la Asociación y participar en las actividades que esta organice.
8. Causar baja voluntariamente, o ser baja por expulsión a propuesta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

Art. 16º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de los derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves, pudiendo conllevar estas últimas la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de su condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la Entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Junta Directiva, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el artículo 14 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán interponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea

General que se celebre.

**CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA,
LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA.**

TITULO I: ASAMBLEA GENERAL

Art. 17º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General estará integrada por todos los Socios, constituyendo el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos tendrán carácter obligatorio.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, estando ambas presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente, asistido de los miembros de la misma.

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto con diez días naturales de antelación, se reunirá una vez al año, en la fecha que fije la Junta Directiva, y siempre dentro del primer semestre del año.

La convocatoria se comunicará por escrito a los socios, y se expondrá en el domicilio de la sede, pudiendo enviarse por correo electrónico u otros mecanismos electrónicos similares, en aquellos casos que el socio disponga de los mismos. En ella se expresará la fecha, el lugar, el orden del día con los asuntos a tratar, y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias mediarán como mínimo treinta minutos. No será causa de impugnación la demora o ausencia en el recibo de la convocatoria, cuando no sea por causa imputable a la Asociación y haya mediado su exposición en la sede social.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios por sí mismos, o en representación debidamente autorizados por escrito. En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma.

Antes de entrar en el orden del día, se determinará el número de miembros presentes o representados y los votos delegados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

➤ Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y demás aportaciones de los socios.
3. Aprobar las memorias, cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.
4. La designación de candidatura, con los miembros y cargos, con firma de los mismos, que han de componer la Junta Directiva. La propuesta de candidaturas,

será aportada por escrito al secretario de la Asociación, con una antelación a la fecha de celebración de la Asamblea de al menos cinco días.

La Junta Directiva designada podrá nombrar miembros entre los socios, de manera interina, con derecho a voz, pero no a voto.

5. Nombrar administradores y representantes con delegación de facultades específicas, censores de acta, y Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
8. Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y que no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria Se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o sea solicitado por escrito por un número de socios equivalente a la tercera parte del total de los socios.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con el tiempo indispensable para que pueda llegar a conocimiento de todos los asociados, de forma igual que la Ordinaria. La Asamblea quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representado para la: Disolución de la entidad, y la modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

Los acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar, junto con el número de asistentes, en el Libro de Actas. El Secretario redactará el Acta correspondiente, que será firmada por el mismo, con el visto bueno del Presidente.

➤ Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
2. Decidir sobre la incorporación de esta entidad a asociaciones o entidades de mayor ámbito, así como asociarse o fundirse con otras.
3. Aprobar la disolución de la Asociación.
4. Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
5. Cuantos asuntos les sean sometidos por la Junta Directiva que afecten al porvenir y el buen funcionamiento de la Asociación y que por razones de urgencia no puedan esperar su solución hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19º. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de Socios.

La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria, se realizará mediante la presentación de candidaturas, con la firma de aceptación de la candidatura por todos los miembros propuestos, tanto por parte de la Junta Directiva, como por parte de aquel socio que, con cinco días de antelación a la realización de la Asamblea presente, por escrito, al Secretario de la Asociación, su candidatura, a la cual podrán acceder los Socios de Número y los Socios Colaboradores, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

No tendrán acceso a la Junta Directiva los trabajadores de plantilla de cualquiera de las Entidades adscritas a Grupo Amas

Estará formada por, un mínimo de cinco miembros y el número máximo de miembros que se estimen convenientes en cada momento, para el cumplimiento del mandato de la Asamblea, incorporando tantos vocales como sean necesarios.

La Junta Directiva podrá incorporar de manera interina, hasta su ratificación por la Asamblea General, a aquellos socios que voluntariamente lo soliciten y sean designados por la misma. La duración del mandato de estos miembros será la misma que reste a los demás componentes de la Junta Directiva que los nombró.

Todos los cargos de la Junta Directiva son de confianza y sus desempeños son con carácter gratuito, aunque sus miembros tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal, si bien podrá delegarse por escrito en otro miembro de la misma para situaciones concretas, como juntas, etc.

✓ Son facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Administración Territorial, Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso Banco de España y Banca Oficial, Personas, Jurídicas y particulares de todas clases, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, solicitando ayudas y subvenciones, realizando peticiones, participando en concursos públicos y privados y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos, y cuantos procedimientos interesen a la Asociación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Ordinariamente esta representación estará personalizada por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente. El Presidente, con el consenso de la Junta Directiva,

podrá delegar la representación en cualquier componente de la misma o de sus asesores.

3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a la Asociación.
4. Nombrar administradores y representantes con delegación de facultades específicas, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente, así como delegar para determinadas actividades de la Asociación, y proponer Socios de Honor.
5. Programar, organizar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, y ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
6. Formular los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
7. Aceptar donaciones legales o herencias, y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de la Asociación.
8. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a las finalidades de la Entidad.
9. Admitir a las personas que soliciten la inscripción de socios en la Asociación.
10. Nombrar y destituir al director-gerente, que pueda prestar sus servicios en la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
11. Crear secciones y comisiones de trabajo.
12. Proponer a la Asamblea la cuota de asociado para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria. En caso de tratarse de actualizaciones al IPC, esta facultad será de la Junta Directiva.
13. Plantear, decidir y resolver cualquier otro asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro Órgano de la Entidad.
14. La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá en primer término a la Junta Directiva y, en caso de discrepancia o impugnación, a los Tribunales competentes por razón de materia.

Art. 20º. MANDATO:

La candidatura designada como miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General de Socios, ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, momento en el cual pondrán sus cargos a disposición de la Asamblea General, pudiendo ser estos reeligidos indefinidamente por periodos de igual duración.

También se producirá el cese en caso de: muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Junta

Directiva, por resolución judicial, y por el transcurso del periodo de su mandato si no hay acuerdo de renovación por parte de la Asamblea. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

- ✓ El funcionamiento de la Junta Directiva será el siguiente:
- ✓ La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y también cuando lo decida su Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.
- ✓ La composición del orden del día corresponderá al Presidente quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.
- ✓ El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal, si bien podrá delegarse por escrito en otro miembro de la misma para situaciones concretas, como juntas, etc.
- ✓ La convocatoria de las sesiones contemplara, en todo caso, el orden del día, fecha, y hora de la primera y segunda convocatoria, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados.
- ✓ Las decisiones de la misma, en segunda convocatoria serán válidas, con independencia del número de asistentes.
- ✓ Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21º. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Esta la compondrá: un Presidente, tantos Vicepresidentes como requieran las actividades de la Asociación, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y los Vocales que se estimen necesarios para el desarrollo de las actividades y responsabilidades que en cada momento precise la Asociación.

- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación y de la Asamblea General y tendrá las atribuciones siguientes:
 1. Le corresponde ostentar la representatividad de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 2. adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 3. Convocará, presidirá y levantará las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 4. Legitimar con su firma las actas de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones y testimonios que por el Secretario se expidan de la misma.

5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como los preceptos estatutarios.
6. Intervenir y poner el "Visto Bueno" en todas las cuentas, balances e inventarios de la Asociación y ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo a los fondos de la misma.
7. Dar forma y atender a las sugerencias o reclamaciones expuestas por los socios, estudiando la posible viabilidad de las mismas en los casos que lo crea procedente.
8. Suscribir contratos de todo tipo en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, e interponer reclamaciones o recursos en vía administrativa, ejercitar acciones u oponer excepciones ante los Órganos de la jurisdicción ordinaria.
9. Dispondrá del voto de calidad en caso de empate en las votaciones que tengan lugar en las juntas, asambleas y reuniones decisorias.

➤ EL VICEPRESIDENTE, primero o en su caso el segundo, o sus sucesivos, sustituirán al Presidente en todas sus atribuciones y cometidos, cuando por causa justificada no pudiera el Presidente ejercer temporalmente su cargo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación.

➤ EL TESORERO, controlará los fondos de la Asociación. Supervisará la contabilidad, con sus justificaciones de pagos e ingresos, revisando bimensualmente la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de tesorería a someter en su día a la aprobación de la Asamblea General. Los fondos aludidos se manejarán mediante operaciones bancarias, siendo necesarias dos firmas conjuntas de las autorizadas por la Junta Directiva al efecto.

➤ EL SECRETARIO y VICESECRETARIO, en su caso, tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Custodia de la documentación perteneciente a la Asociación.
2. Llevar al día los libros de actas.
3. Controlar el Libro de Registro de socios en el que expresará el nombre y apellidos de cada uno, fecha de ingreso, dirección y cuota que satisface. Este libro será complementado con un fichero de socios en el que constarán los datos anteriores más todos aquellos otros que se crean de utilidad, guardando la preceptiva reserva indicada por la Ley Orgánica de Protección de Datos.
4. Redactar y firmar todas las actas, certificados, y demás documentos que se precisen para el normal desarrollo de la Asociación, firmando conjuntamente con el Presidente todos aquellos documentos que estatutariamente precisen ambas firmas.
5. Poner en conocimiento del Tesorero las altas y las bajas de los socios.
6. Convoacar, a instancia del Presidente, las reuniones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, indicando el orden del día con el visto bueno del Presidente.
7. Ser el más directo responsable del cumplimiento de los Estatutos y de las obligaciones legales, siendo ayudado en su trabajo por el Vicesecretario, quien le

sustituirá debidamente cuando, por causa justificada, no pudiera ejercer aquel su cargo temporalmente.

- ✓ LOS VOCALES, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 22º. REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente, o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursará por el Secretario, por escrito, y con la antelación necesaria para estar enterados todos sus componentes. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, entre presentes y representados, y en segunda convocatoria, con independencia del número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y representados, En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Desde el compromiso e implicación que supone la pertenencia a la Junta Directiva, aquel miembro de esta que se ausente, sin justificación previa, en tres reuniones consecutivas, o no participe activamente en distintas comisiones, etc., podrá perder su condición de miembro de la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán habitualmente con voz, pero sin voto, el Gerente como máximo responsable de la gestión de la Entidad, y como asesor responsable del cumplimiento de la normativa legal que le es de aplicación a la Asociación.

TITULO III: LA GERENCIA

Art. 23º. LA GERENCIA:

La Entidad contará, en términos de profesionalización de la gestión, con un Director-Gerente, cargo de libre designación por parte de la Junta Directiva, considerándose a todos los efectos de confianza y dependiendo jerárquicamente de su Presidente. Su salario y condiciones de trabajo serán pactados mediante contrato.

El Gerente es el responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, actuando bajo criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal de plantilla y voluntarios de las diferentes áreas de actuación de la Asociación.

El Gerente asume, por delegación de la Junta Directiva, la gestión económico-administrativa de la Asociación, así como la organización del funcionamiento de sus servicios y la ejecución de los acuerdos, siéndole asignados, entre otros, los siguientes cometidos:

- a. Diseñar, organizar y planificar las actividades y programas de la Asociación basándose en las líneas estratégicas en vigor, controlando el funcionamiento de los distintos servicios, informando a la Junta Directiva del nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones y sanciones.

- b. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Asociación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación sobre Asociaciones, así como la normativa administrativa y fiscal de carácter general que pueda serle de aplicación.
- c. Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para realizar la memoria anual económica y de gestión correspondiente a cada ejercicio.
- d. Ordenar los pagos por gastos corrientes, que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y los que sean aprobados por la Asamblea General para cada situación.
- e. Informar sobre la liquidación de los presupuestos anuales, del balance y de la memoria sobre las actividades realizadas en el ejercicio y su gestión económica, con acceso a toda documentación que estime oportuna.
- f. Formular y proponer a la Junta Directiva los proyectos y programas relacionados con los fines de la Asociación, acompañados de presupuestos para su aprobación, así como la colaboración que entienda necesaria para llevarlos a cabo.
- g. Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, en todas aquellas situaciones que la Junta Directiva le delegue.
- h. Solicitar, las autorizaciones y documentaciones necesarias que precise la Entidad, al efecto de que esta desarrolle su actividad desde la más estricta legalidad, así como los acuerdos de delegación previstos para normalizar toda clase de documentos, públicos o privados que hayan de otorgarse.
- i. Organizar y dirigir los distintos planes de protección que precise la Entidad para su correcta operatividad, acomodándose a lo dispuesto por la legislación.
- j. La Dirección General podrá realizar las inversiones pertinentes, siempre que estén contempladas en el Presupuesto Anual.
- k. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- l. Exigir el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal a su cargo, ejercitando las facultades disciplinarias correspondientes, inclusive el despido, informando a la Junta Directiva de los conflictos de carácter excepcional que pudieran presentarse.
- m. Convocar a los diferentes Equipos Técnicos en aquellos casos, que, a su criterio, éstos deban reunirse.
- n. Dar concreción técnica a los Planes Estratégicos y al Plan de Acción anual propuestos por la Asamblea General.

Además de las expresadas anteriormente, a la Gerencia se le otorgarán, por parte de la Junta Directiva, las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo su función, salvo aquellas que según Ley sean indelegables.



CAPÍTULO V.: REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 24°. DOTACIÓN Y PATRIMONIO:

La dotación patrimonial de la Asociación estará compuesta:

1. Por el capital fundacional y sus rendimientos.
2. Por las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias aportadas por los socios.
3. Por el rendimiento de los bienes propios y de los servicios que en su caso se establezcan con carácter remunerado.
4. Por las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que pudiera recibir de manera legal, a favor de la misma por parte de Instituciones Públicas o Privadas o personas individuales.
5. Las cantidades que pueda percibir la Asociación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
6. Los recursos procedentes de ayudas y aportaciones de los beneficiarios, así como los obtenidos por prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, sociedades mercantiles e instituciones, entidades u organismos públicos o privados.
7. Cualquier otro recurso lícito para el cumplimiento de sus fines.

El patrimonio de la Asociación será invertido de forma adecuada para la obtención de rendimientos. La Junta Directiva podrá en todo momento, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias para proteger dicho patrimonio

Art. 25°. PRESUPUESTO Y CUENTAS:

1. El presupuesto coincidirá con el año natural. Con periodicidad anual, la Dirección General presentará un presupuesto a la Junta Directiva, y posteriormente sometido a la Asamblea General Ordinaria para su ulterior aprobación. El presupuesto anual se ceñirá a las posibilidades de la Asociación en cada momento.
2. Con una periodicidad trimestral se aportará a la Junta Directiva la cuenta de resultados y el estado de tesorería de la Asociación. Se realizará rendición de cuentas a la Asamblea General, correspondiente al cierre del año natural, en el primer semestre del siguiente año, consistente en la aportación del balance de situación, memoria explicativa, cierre de tesorería y Certificado de auditoría de cuentas.
3. Las cuentas anuales de la Asociación serán auditadas anualmente por una empresa externa autorizada legalmente para ello.

Art. 26°. EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de la Asociación se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de

diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º. MODIFICACIÓN:

Por acuerdo de dos tercios de los socios asistentes, entre presentes y representados, en Asamblea General Extraordinaria podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación.

Art. 28º. ACUERDO DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los socios, presentes o representados, convocada a instancia de la Junta Directiva o de un tercio de los socios. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de dos tercios de los socios presentes y representados en la Asamblea General.
3. sentencia judicial firme.
4. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento será la encargada de las tareas de liquidación o si se nombra a determinados socios, para constituir la Comisión Liquidadora.

Art. 29º. COMISIÓN LIQUIDADORA:

Una vez disuelta la Asociación y nombrada la Comisión Liquidadora, se abrirá un período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Art. 30º. ADJUDICACIÓN:

El haber social resultante, después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación, se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos, mediante su donación a una Asociación, declarada de utilidad pública, o Fundación, acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o normativa vigente en su momento, que será designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta Entidad.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos la Asociación se somete al régimen legislativo contenido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación ADFYPSE en fecha 23 de mayo de 2018. recogida en el Acta nº. 100.

En Madrid, a 23 de mayo de 2018

Firmado Digitalmente por HERNANDEZ GONZALEZ ALEJANDRO
- 50527225C el día 13/09/2018 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Firmado Digitalmente por 50791328Z JESUS
RODRIGUEZ (R: G28696391) el día
13/09/2018 con un certificado emitido por
AC Representación

Fdo.: Alejandro Hernández González
Secretario
N.I.F.: 50527225C

VºBº. Fdo.: Jesús Rodríguez Pérez
Presidente
N.I.F.: 50791328Z

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN
ADFYPSE, INSCRITA EN LA SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 19735,
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/02/2019

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN




CARMEN NEVOT ESPAÑA





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
4 DE FEBRERO DE 2019
SALIDA NÚM.: 1509

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jesús Rodríguez Pérez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ADFYPSE**, con domicilio en AVDA DE LOS PINOS, N^o 26, C.P. 28914, LEGANÉS (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 19735, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 23/05/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



MtKB6IDZZVWGG665T3GCCW==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN ADFYPSE** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 2019

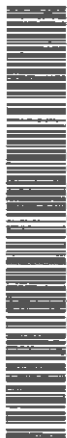
LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ
C/ PARLA, 1
28914 - LEGANÉS (MADRID)

Número de clave: 9579-2018



adfypse

CERTIFICADO DEL ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Alejandro Hernández González con NIF. 50527225C, en calidad de Secretario de la entidad Asociación ADFYPSE, en anagrama ADFYPSE, con domicilio en la Avda. de los Pinos, 26, Leganés 28914, y CIF G 28696391, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 19.735, en fecha 22 de septiembre de 1977.

CERTIFICA:

Que el día 23 de mayo de 2018 se celebró una Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Asociación ADFYPSE, convocada al efecto y reflejada en Acta número 100, en la que, con un quórum de asistencia de 50 socios, en segunda convocatoria y por unanimidad de votos, esto es del 100% de asistentes, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- ✓ Art. 5: Domicilio y Ámbito.
 - ✓ Art. 6: Fines
 - ✓ Art. 7: Actividades
 - ✓ Art. 9: Desarrollo de actividades (Eliminado)
 - ✓ Art. 10: clases de socios
 - ✓ Art. 14: Deberes de los socios
 - ✓ Art. 17: Asamblea General Ordinaria
 - ✓ Art. 18: Asamblea General Extraordinaria
 - ✓ Art. 19: Junta Directiva
 - ✓ Art. 20: Mandato
 - ✓ Art. 21: Cargos de la Junta Directiva
 - ✓ Art. 22: Reuniones
 - ✓ Art. 24: Dotación y Patrimonio
 - ✓ Art. 25: Inversiones de Patrimonio (Eliminado)
 - ✓ Art. 26: Medios (Eliminado)
 - ✓ Art. 25: Presupuesto y Cuentas
 - ✓ Art. 27: Modificación
 - ✓ Art. 28: Acuerdo de disolución
- Las modificaciones en cada uno de los artículos mencionados se concretan en la tabla adjunta.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)



entidad social:
Asociación ADFYPSE
C/ Los Pinos, 26
28914 Leganés (Madrid)

dirección y administración:
C/ Los Pinos, 1
28914 Leganés (Madrid)
t. 91 664 32 06

email y contacto:
Grupo de Empresas
www.grupoamas.org

"Según lo establecido en la LOPD se informa de que sus datos han pasado a formar parte del fichero CLIENTE Y/O PROVEEDOR propiedad de ADFYPSE con CIF G 28696391 debidamente registrado y notificado en Agencia Española de Protección de Datos para la finalidad de mantener la relación comercial con usted. Puede ejercitar los derechos de cancelación, rectificación, modificación y/u oposición dirigiéndose a la dirección arriba indicada."

adfypse

En Leganés, a trece de septiembre de 2018

Firmado Digitalmente por HERNANDEZ GONZALEZ ALEJANDRO - 50527225C el día 13/09/2018 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

EL SECRETARIO.
D. Alejandro Hernández González
N.I.F.: 50.527.225C

Firmado Digitalmente por 50791328Z JESUS RODRIGUEZ (R: G28696391) el día 13/09/2018 con un certificado emitido por AC Representación

VºBº. EL PRESIDENTE.
D. Jesús Rodríguez Pérez
N.I.F.: 50791328Z

**SECRETARIA GENERAL TECNICA - REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR**



Asociación
Asociación de Distribuidores de Furgonetas y Vehículos de Pequeño Formato
C.I.F. G 288696391

Dirección y administración:
Grupo Omos S.L.
Vía de acceso a la zona industrial
E-28940 Leganés

Email y contacto:
grupo@omos.com
www.grupoamos.org

"Según lo establecido en la LOPD se informa de que sus datos han pasado a formar parte del fichero CLIENTE Y/O PROVEEDOR propiedad de ADFYPSE con CIF G 288696391 debidamente registrado y notificado en Agencia Española de Protección de Datos para la finalidad de mantener la relación comercial con usted. Puede ejercitar los derechos de cancelación, rectificación, modificación y/u oposición dirigiéndose a la dirección arriba indicada."